

1411-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cincuenta y dos minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en el cantón Central, de la provincia de Limón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024) (*en adelante Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró -de manera presencial- el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta de **CENTRAL**, de la provincia de **LIMÓN**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales propietarias. Además, mediante las certificaciones de marras, la agrupación política acreditó las presidencias de los “Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas”.

Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del estatuto partidario de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMÓN
CANTON CENTRAL

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE DE MUJERES SOCIALCRISTIANAS

Cédula	Nombre	Puesto
105160214	DORA CECILIA PRENDAS GUTIERREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE DE JUVENTUDES SOCIALCRISTIANAS

Cédula	Nombre	Puesto
115710447	JUAN CARLOS VIQUEZ VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
900120129	JOSE LUIS VASQUEZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
700490336	MARIA DE LOS ANGELES DUARTE ULLOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
702030617	ALVARO ANDRES PORRAS BARAHONA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701640125	LILIANA DEL CARMEN MEDINA ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502310201	RAUL FALLAS LOBO	TERRITORIAL PROPIETARIO
111570346	ALEJANDRA ROMERO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

700960020	MAYNOR EDUARDO ESPINOZA SOLORZANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
701860981	KIMBERLY DE LOS ANGELES RIVAS BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
700630494	JOSE ARTURO SANCHEZ NAVARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
701550757	JOHANA VANESSA WATSON MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
702870681	DELMARK DE JESUS SMITH BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
800870570	MARTA MARIA ALGUERA ESTRADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
700660050	JORGE ANTONIO ROBLES OVARES	TERRITORIAL PROPIETARIO
700730180	ELOISA VOSE MAY	TERRITORIAL PROPIETARIO
703180793	KERVING EFRAIN MONTERO MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
702730196	BLANCA LEONILA MORA FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203900562	JOSE RAFAEL BARRANTES CESPEDES	TERRITORIAL PROPIETARIO
204870123	ADRIANA ZAMORA VALLEJOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
701190353	JUAN CARLOS ARIAS CORDERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario, que señala: ““(…) *Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres (…)*”; considérese que, si bien la normativa interna del partido Unidad Social Cristiana, indica que dicha integración partidaria utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

En virtud de lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

Al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios del cantón Central, de la provincia de Limón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de previa cita y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza al partido Unidad Social Cristiana para que celebre la asamblea de cantonal de Limón Central.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref. S:7747, 7921-2025